



CJO24-8463

Bogotá, D. C., 10 de diciembre de 2024

Magistrada
FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
Presidenta
Tribunal Administrativo de Santander
prestastd@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a Oficio número 103 de 13 de noviembre de 2024 – Rad: EXTCSJ24-10128

Respetada Magistrada:

En atención a su Oficio número 103 de 12 de noviembre de 2024, radicado con la referencia del asunto, a través del cual solicita la expedición de una circular que contenga el procedimiento a seguir por parte de los empleados nombrados en provisionalidad y que, frente a situaciones de nombramiento en propiedad por concurso de méritos soliciten protección constitucional por tratarse de madres o padres cabeza de familia, toda vez que al momento de la vinculación, el servidor no manifiesta su especial protección sino cuando se da el nombramiento del empleado de carrera, ocasionando así, una serie de situaciones dilatorias; al respecto, me permito informar lo siguiente:

El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial, en el ejercicio de sus funciones legales, constitucionales, reglamentarias, y aquellas que se encuentran dentro de la órbita de su competencia, emitió las circulares CJC22-2 de 2022 y CJC22-5 de 2022, mediante las cuales expuso algunos lineamientos dirigidos a situaciones administrativas derivadas de estabilidad laboral reforzada.

Ahora bien, respecto a la manifestación de estabilidad laboral reforzada de empleados nombrados en provisionalidad, es un deber de cada servidor realizar dicha declaración ante recursos humanos de la Dirección Ejecutiva correspondiente, con el fin de que los nominadores respectivos conozcan su situación particular.

Cordialmente,

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

Anexo: Circulares CJC22-2 de 2022 y CJC22-5 de 2022

UACJ/CMGR/YBGT/YDCG